



PATRÓN PROFESIONAL



*embarcaciones
de recreo*



¿QUE ES?

Los Títulos Náuticos de recreo desde que se instauraron no permitían a sus poseedores realizar funciones profesionales en ningún tipo de embarcación. Por dicho motivo, los titulados en náutica de recreo, no podían estar en nómina de ninguna empresa, ni por cuenta propia, debiendo realizar sus funciones fuera del amparo de la ley.

Era evidente que dichos patrones realizaban trabajos percibiendo un emolumento. Empresas de alquiler de embarcaciones, armadores que poseían un yate, y traslado de barcos de recreo, eran el sector más afectado por la ilegalidad.

Consciente de ello, las autoridades, por fin se decidieron a desarrollar un título náutico fundamentado en las titulaciones ya existentes de la náutica de recreo: el Patrón Profesional de embarcaciones de recreo, basado en la titulación de Capitán de Yate.

Las exigencias para la expedición de esta autorización no son sencillas, lo que valora aún más a sus poseedores, hay que disponer del título de Capitán de Yate, o nacionales de algún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, además de realizar unos cursillos suplementarios sobre seguridad y emergencias, y realizar un examen teórico en la Dirección General de la Marina Mercante sita en Madrid, aparte hay que demostrar una experiencia adquirida en navegaciones de altura, singladuras de más de 60 millas alejados de la costa.

En definitiva el título de Patrón Profesional nos faculta a gobernar embarcaciones de recreo al amparo de la ley, pudiendo formar parte del personal de cualquier empresa dedicada a la náutica de recreo, o trabajar por cuenta propia en el régimen de autónomos del mismo sector.

¿PARA QUE SIRVE?

ATRIBUCIONES:

Las atribuciones que confiere dicho título enunciado por el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, desarrollado por la Dirección General de la Marina Mercante y modificado en la Resolución de 15 de diciembre de 2011, publicado en el BOE nº 22 de 26 Enero 2012, expone las siguientes facultades:

- Gobierno de embarcaciones matriculadas en lista sexta o séptima, siempre y cuando no haya más de 12 personas embarcadas, incluida la tripulación, en embarcaciones de recreo de eslora igual o inferior a 24 metros, a lo largo de la costa española y dentro de la zona comprendida entre ésta y la línea de 60 millas paralela a la misma.

- Ser instructor de las prácticas básicas de seguridad y de navegación para la obtención de las titulaciones de Patrón para Navegación Básica y Patrón de Embarcaciones de Recreo. PER.

Para orientar al futuro Patrón Profesional podemos sugerir las siguientes opciones profesionales:

- Ejercer el mando como Patrón o Capitán en yates hasta 24 m. al servicio de un armador, estando en nómina y de alta en la S.S.

- Hacer la función de instructor en una Escuela Náutica autorizada, para los títulos de "Titulín", Patrón de Navegación Básica, y (P.E.R.) Patrón de Embarcaciones de Recreo, constando legalmente como empleado.

- Gobernar embarcaciones para una compañía de alquiler de barcos (charter) con un contrato de trabajo.

- Trasladar embarcaciones de recreo, por el litoral español, hasta 60 millas de la costa. O entre las Islas Canarias, Islas Baleares y la península.

- Ser propietario de una embarcación en alquiler y ejercer de patrón de la misma, de forma legal. Disponiendo así, de todas las autorizaciones pertinentes.

- Estar en nómina para una empresa de compra-venta de embarcaciones, realizando las funciones de traslado en barcos, demostraciones para los posibles clientes, pruebas de mar al finalizar reparaciones, etc

- Ser patrón de lanchas, semirrígidas y demás embarcaciones de playa, como esquí náutico, paracaídas, motos acuáticas, etc ...

- Ejercer de patrón para un centro de buceo, trasladando a los submarinistas al lugar de la inmersión. Realizar excursiones, traslados, etc ...

Además, en otras empresas e instituciones:

- Astilleros de barcos de recreo.
- Varaderos de reparación de embarcaciones.
- Clubs Náuticos y Marinas.
- Parques Nacionales y Parques Naturales.

Con este título no se podrá trabajar en embarcaciones de pesca, dragas, barcos de cruceros turísticos, remolcadores, buques de pasaje o cualquier otra embarcación profesional distinta a las listas 6ª y 7ª lista. (recreo).

Asimismo hay que recordar que no se pierden las atribuciones de los títulos náuticos de recreo que vamos poseyendo.

Las titulaciones de recreo, excepto el Patrón Profesional PPER, no sirven para trabajar, pero sí para gobernar una embarcación de nuestra propiedad, de un amigo o familiar o para poder alquilar un barco de recreo durante nuestras vacaciones, además con el Capitán de Yate podemos navegar por todo el mundo.

Recordemos dichas atribuciones de recreo:

- P.E.R. PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO

ATRIBUCIONES: Gobierno de embarcaciones de recreo a motor y/o vela de hasta 12 metros de eslora y potencia de motor adecuada para la navegación en una zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 12 millas, así como la navegación interinsular en los archipiélagos balear y Canario. Podrán gobernar motos náuticas.

- PATRÓN DE YATE

ATRIBUCIONES: Gobierno de embarcaciones de recreo a motor y/o a vela de hasta 20 metros de eslora y potencia de motor adecuada a la misma para la navegación en una zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 60 millas, así como la navegación interinsular en los archipiélagos balear y canario. Además podrán gobernar motos náuticas.

- CAPITÁN DE YATE

ATRIBUCIONES: Gobierno de embarcaciones de recreo a motor y/o a vela para la navegación sin límite alguno, cualesquiera que sean la potencia del motor y las características de la embarcación. Además podrán gobernar motos náuticas.

A medida que avanzamos en las titulaciones de recreo hasta la obtención del certificado de Patrón Profesional, vamos adquiriendo

conocimientos náuticos y, además vamos añadiendo títulos a nuestro curriculum.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO REUNIR?.

Las condiciones oficiales expuestas en los diferentes BOE, son las relacionadas:

- Haber cumplido 20 años de edad.
- Estar en posesión del título de Capitán de Yate, o nacionales de algún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Aportar una declaración responsable en la que se acredite con indicación del nombre del buque y su matrícula haber navegado, al menos 50 días y 2.500 millas, incluyendo por lo menos 5 travesías de más de 60 millas, medidas a lo largo de la ruta navegable más corta de un puerto de zarpada a uno de destino, ejerciendo como patrón durante la travesía; esta singladura deberá ser de altura y de una duración mínima de 48 horas.
- Estar en posesión de los certificados de especialidad:
 - * Formación Básica en seguridad marítima.
 - * Operador general o restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. GMDSS.
 - * Certificado Básico de Pasaje, o de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje Distintos a Buques Ro-Ro. (A elegir por el interesado el certificado que más interés pueda tener).
 - * Formación Sanitaria Específica Inicial.

- Superar un reconocimiento médico de embarque marítimo realizado por el Instituto Social de la Marina.

- Superar una prueba de conocimientos que se realiza en la Dirección General de la Marina Mercante, sita en Madrid. Exámenes en Marzo y Octubre.

Una vez superado el examen se dispondrá de 24 meses para solicitar el certificado del Patrón Profesional PPER.

El certificado (título) de PPER Patrón Profesional caduca a los 5 años, debiéndose renovar a su caducidad.

La relación de dichos requisitos y su obtención se enumeran de la siguiente forma:

REQUISITOS Y CONDICIONES: ¿COMO OBTENERLOS?.



1.- Estar en posesión del Capitán de Yate.

Para ello primero hay que obtener el PER Patrón de Embarcaciones de Recreo, seguidamente disponer del Patrón de Yate, y finalmente estar en posesión del título de Capitán de Yate.

En nuestro Centro le formaremos de forma eficaz para que obtenga dicho título náutico.

Si disponemos de un título análogo al de Capitán de Yate reconocido por la D.G.M.M. de algún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, también será válido.

2.- Haber navegado al menos 50 días y 2.500 millas, incluidas 5 navegaciones de altura de 60 millas en singladuras de más de 48 horas.

Certificamos todos los días de navegación efectuados durante sus prácticas para la obtención de los títulos de recreo realizados en nuestra Escuela.

El interesado deberá justificar con una declaración responsable de haber realizado los días de mar mediante las singladuras que haya efectuado antes de la solicitud del PPER.

3.- Certificados de especialidad marítima:

- Certificado de Formación Básica:

Se trata de un certificado obligatorio para todos los cargos profesionales de la Marina Civil. Consiste en un curso teórico-práctico referente a las emergencias a bordo: incendio, sistemas de salvamento, hombre al agua, medios pirotécnicos, actuación ante los pasajeros, soluciones en caso de accidentes y emergencias, etc.

Formación Básica en seguridad marítima es un certificado para ejercer la profesión a bordo de un buque, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002.

Se requerirá la posesión del Certificado de Formación Básica a todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, así como a aquéllos a los que se les confían tareas de seguridad o de prevención de la contaminación relacionadas con las operaciones del buque, en virtud del Cuadro de Obligaciones y Consignas del Buque, del Plan de Emergencias de a Bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos o del Manual de Gestión de la Seguridad.

Podemos añadir que este certificado, en parte, suple al antiguo certificado de Competencia Marinero.

- Operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima SMSSM (GMDSS):

Se trata de un curso de radiocomunicaciones que enseña al alumno a actuar, automáticamente o manualmente, ante un siniestro o emergencia.

Se requerirá la posesión del Certificado de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo a los Capitanes y Oficiales encargados de la guardia de navegación de buques civiles acogidos al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo en la zona A1.

* Definiremos como Capitanes y Oficiales:

Capitán o patrón: La persona que, estando en posesión de la correspondiente tarjeta profesional (Título náutico), conforme a las condiciones y atribuciones establecidas por su título, ostenta la representación del armador, ejerce el mando y la dirección del buque

en todos sus aspectos, así como las demás funciones públicas y privadas que le atribuya la normativa vigente.

Oficial: Un miembro de la tripulación de un buque, distinto del capitán o patrón, alumno o marinero que, estando en posesión de la correspondiente tarjeta profesional (Título náutico), ejerce funciones de responsabilidad en los servicios de puente y cubierta, máquinas, radioelectrónica o radiocomunicaciones.

* Definiremos como Buque Civil:

Buque civil: Cualquier buque, embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio de la defensa nacional.

* Entendemos por Zona A1:

Zona marítima A1: Zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas métricas, en la que se dispondrá continuamente de la alerta de llamada selectiva digital (LSD) y cuya extensión está delimitada por el Gobierno contratante interesado.

Aclaración: El alcance de las estaciones costeras en VHF, son de aproximadamente 50 millas de la costa.

- Certificado de Buques de Pasaje

El interesado debe elegir entre uno de los dos certificados que se relacionan a continuación:

1) Certificado Básico de Buques de Pasaje

Certificado que trata entra otros: seguridad en los buques de pasaje, seguridad para el personal en contacto directo con los pasa-

jeros, formación en control de multitudes, seguridad de los pasajeros, emergencias y comportamiento humano.

Se requerirá la posesión del Certificado Básico de Buques de Pasaje a los Capitanes, Oficiales de Puente y de Máquinas y Marineros o personal con funciones de asistencia al pasaje en situaciones de emergencia, en los buques de pasaje con arqueo bruto superior a 100 e inferior a 500 GT o que estén autorizados a transportar más de 50 y menos de 300 pasajeros.

2) Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro:

Certificado que trata entra otros: seguridad en los buques de pasaje y/o transporte rodado, seguridad para el personal en contacto directo con los pasajeros, formación en control de multitudes, seguridad de los pasajeros, carga e integridad del casco, emergencias y comportamiento humano.

Se requerirá la posesión del Certificado de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje Distintos a Buques Ro-Ro a los Capitanes, Oficiales y Marineros, de Puente y de Máquinas, y demás personal con funciones de asistencia al pasaje en situaciones de emergencia en los buques de pasaje, tanto convencionales como de transbordo rodado (ro-ro), con tonelaje igual o superior a 500 GT o que estén autorizados a transportar 300 o más pasajeros.

- Certificado de Formación Sanitaria:

En concreto dicho certificado regulado por el Instituto Social de la Marina ISM, y que este Centro desarrolla se denomina: Certificado de Formación Sanitaria Específica Inicial.

Interesante curso teórico y práctico relacionado con las actuaciones a realizar en caso de accidente y enfermedad, mediante el uso del botiquín e instrumentos auxiliares con ayuda del servicio de

comunicación Radiomédico. Incluye control y revisión del botiquín. Personas obligadas a recibir la formación sanitaria:

Todas las personas destinadas a trabajos a bordo deberán recibir durante su formación profesional marítima, como mínimo, una **formación sanitaria básica** sobre las medidas de asistencia sanitaria y de socorro que deban tomarse de inmediato en caso de accidente o de extrema urgencia médica.

Los capitanes, patrones y el personal encargado de la utilización, control y mantenimiento del botiquín deberán recibir una **formación sanitaria específica** que se actualizará obligatoriamente con una periodicidad máxima de cinco años.

4.- Realizar un Reconocimiento Médico:

Este reconocimiento médico se realiza en el ISM Instituto Social de la Marina. Le asesoraremos e informaremos de cómo y dónde realizarlo.

5.- Superar un examen en la D.G.M.M. de Madrid:

Se trata de un examen tipo test relacionado principalmente con la legislación marítima.

En nuestro Centro le formaremos para que supere dicho examen, con apuntes propios, clases de teoría y prácticas de tests de examen por internet.

Asimismo podrá realizar consultas privadas con el profesor por teléfono y email.

Otros requisitos: LIBRETA MARÍTIMA

La Libreta Marítima (antigua libreta de inscripción marítima) es un documento oficial que tiene una doble función, por un lado es el

documento de identidad del marino, aceptado internacionalmente, y por otra, mantiene un registro de los embarques y desembarques de su poseedor.

Tiene forma de pasaporte y en ella se relacionan todos los documentos obtenidos por su poseedor.

Para su obtención el interesado debe poseer un título náutico profesional o un certificado de especialidad marítima.

Los aspirantes a la obtención del Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, deberán disponer del Certificado de Formación Básica, o el de Operador del SMSMM (GMDSS) como mínimo para solicitar dicha Libreta Marítima.

¿Para que sirve la Libreta Marítima?.

►Es nuestra documentación marítima profesional personal para realizar cualquier embarque.

►Sirve para embarcar en cualquier buque civil como tripulante.

►Solicitar asistencia médica en cualquier ciudad portuaria, española o extranjera.

►Beneficiarse de revisiones médicas en el Instituto Social de la Marina.

►Pernoctar en las numerosas Casas del Mar situadas en la mayoría de ciudades portuarias de España, abonando una cantidad simbólica por sus servicios.

►Solicitar repatriación en casos de urgencia o necesidad.

►Insertar o solicitar ofertas de empleo mediante los diferentes medios de que dispone el ISM.

¿COMO REALIZAR EL CURSO PARA EL PPER?

Tenemos dos opciones factibles, presencial o a distancia.

1.- Curso completo intensivo presencial.

Este curso con asistencia a clases por parte del alumno se desarrolla en un aula mediante las explicaciones del profesor.

El alumno dispone de los siguientes medios:

- Profesor a su entera disposición.
- Apuntes propios con la legislación correspondiente a los 18 temas a desarrollar, esquemas y resúmenes, explicaciones y tests para una mejor comprensión.
- Proyecciones mediante ordenador y T.V.
- Tests de exámenes online reales recopilados de convocatorias anteriores, mediante conexión a internet.
- Consultas personalizadas mediante email.
- Tramitación para el acceso al examen.

| PATRON PROFESIONAL DE EMBARCACIONES DE RECREO PPER | | |
|--|-----------------------------|---------------------------------------|
| Clases | Inicio | Horario |
| Viernes Sábados | 9 de Noviembre | Vier. 20h. a 22h. Sab. 10h. a 14h. |
| Duración | Examen | Importe |
| 24 horas teoría 6 horas repaso | 14 Diciembre 2013 MADRID | € 400 más derechos examen |

2.- Curso en mi domicilio a mi ritmo.

Este curso consiste en estudiar los apuntes realizados por la escuela, conectarse a Internet para la realización de tests reales de examen, mantener una comunicación con el profesor por email y asistir a las clases de repaso al finalizar el curso.

El alumno dispone de los siguientes medios:

- Apuntes propios con la legislación correspondiente a los 18 temas a desarrollar, esquemas y resúmenes, explicaciones y tests para una mejor comprensión.
- Tests de exámenes online reales recopilados de convocatorias anteriores, mediante conexión a internet.
- Tramitación para el acceso al examen.

IMPORTE: 150 €.

- Consultas personalizadas mediante email o teléfono.
- Clases de repaso de 6 horas en horario de Viernes noche y Sábado por la mañana una semana antes del examen.

IMPORTE: 100 €.



**AULA ESCUELA
BALEAR DE NAUTICA**

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS D.G.M.M

- Superar una prueba de conocimientos que se realiza en la Dirección General de la Marina Mercante, sita en Madrid.

Aparte de todos los requisitos expuestos anteriormente, deberemos efectuar un examen en la Dirección General de la Marina Mercante sita en Madrid.

- Exámenes en Marzo, Abril (1ª convocatoria).

- Exámenes en Octubre, Noviembre o Diciembre (2ª conv.).

El cuestionario de examen será tipo test, compuesto por 30 preguntas dispuestas cada una de ellas de cuatro respuestas, siendo únicamente una la correcta.

Cada pregunta tiene la misma valoración, 1 punto, debiendo el aspirante acertar como mínimo un 60% de la suma de las mismas, en concreto 18 respuestas correctas.

CONTENIDO DEL EXAMEN.

Las preguntas se seleccionarán del contenido relacionado con la legislación, órdenes y leyes, convenios, atribuciones y cometidos expuestos en los siguientes apartados:

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Temario PPER Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo:

1.- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Título preliminar, Capítulo III. Título tercero, Capítulo III.

✓ DE LA MARINA MERCANTE.

✓

- ▶ Artículo 6. Marina mercante.
- ▶ Artículo 7. Zonas y tipos de navegación.
- ▶ Artículo 8. Flota civil y plataformas fijas.

✓ ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA.

• SECCIÓN 1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

- ▶ Artículo 86. Competencias del Ministerio de Fomento.
- ▶ Artículo 87. Del servicio público de salvamento.

• SECCIÓN 2. ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA.

- ▶ Artículo 88. Capitanía Marítima. Funciones.

• SECCIÓN 3. SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA.

- ▶ Artículo 89. Naturaleza, denominación y objeto.
- ▶ Artículo 90. Objeto de la Sociedad estatal.
- ▶ Artículo 91. Órganos de Gobierno y gestión de la Sociedad.
- ▶ Artículo 92. El Consejo de Administración.
- ▶ Artículo 93. El Presidente: Nombramiento y funciones.
- ▶ Artículo 94. El Director de la Sociedad: Nombramiento y funciones.
- ▶ Artículo 95. Régimen de personal.
- ▶ Artículo 96. Régimen presupuestario.
- ▶ Artículo 97. Régimen patrimonial y financiero.
- ▶ Artículo 98. Régimen de contratación.
- ▶ Artículo 99. Contabilidad y régimen de control.
- ▶ Artículo 100. Transformación de la Sociedad Remolques Marítimos, Sociedad Anónima.

2.- La Administración Marítima. Servicios Centrales: Dirección General de la Marina Mercante.

(Real Decreto 30/2011, de 14 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento).

- ▶ Artículo 9. Dirección General de la Marina Mercante.

3.- Las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos: Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Requisitos para la creación de las Capitanías Marítimas.
- ▶ Artículo 3. Procedimiento de creación o supresión de las Capitanías Marítimas.
- ▶ Artículo 4. Ámbito geográfico de competencias de las Capitanías Marítimas.
- ▶ Artículo 5. Creación y supresión de los Distritos Marítimos.
- ▶ Artículo 6. Dependencia orgánica.
- ▶ Artículo 7. Coordinación con otros organismos y entidades.
- ▶ Artículo 8. Realización de obras o modificaciones marítimas en los puertos.

✓ CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LOS CAPITANES MARÍTIMOS Y DE LOS JEFES DE DISTRITO.

- ▶ Artículo 9. El Capitán Marítimo.
- ▶ Artículo 10. Funciones del Capitán Marítimo.
- ▶ Artículo 11. Funciones de los Jefes de Distritos Marítimos.
- ▶ Artículo 12. Organización de las Capitanías y Distritos Marítimos.
- ▶ Artículo 13. Funciones de inspección.
- ▶ Artículo 14. Recursos administrativos.
- ▶ Artículo 15. Gasto público.

✓ DISPOSICIONES. ANEXOS.

4.- El Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por O.M. de 18 de enero de 2000.

✓ REGLAMENTO SOBRE DESPACHO DE BUQUES.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

✓ CAPÍTULO II. DOCUMENTOS.

• SECCIÓN I. DEL ROL Y OTROS DOCUMENTOS.

• SECCIÓN II. DE LA DECLARACIÓN GENERAL DEL CAPITÁN Y DE LA LISTA DE TRIPULANTES.

✓ CAPÍTULO III. DEL DESPACHO DE LOS BUQUES.

• SECCIÓN I. DE LOS BUQUES MERCANTES Y DE PESCA NACIONALES.

• SECCIÓN II. DE LAS EMBARCACIONES ESPAÑOLAS PERTENECIENTES A LA SÉPTIMA LISTA Y DE LA SEXTA QUE SE ALQUILEN SIN TRIPULACIÓN.

• SECCIÓN III. DE LOS BUQUES EXTRANJEROS.

✓ CAPÍTULO IV. ENROLES Y DESENROLES.

• SECCIÓN I. DE LOS ENROLES.

• SECCIÓN II. DE LOS DESENROLES.

• SECCIÓN III. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ENROLES Y DESENROLES.

✓ CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

• SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES.

• SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO.

5.- Disposiciones del Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, en materia de lugares de refugio.

Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

✓ CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO DE LOS BUQUES PELIGROSOS E INTERVENCIÓN EN CASO DE PROBLEMAS Y ACCIDENTES EN EL MAR.

✓ DISPOSICIONES.

✓ ANEXO.

6.- Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.

✓ DISPOSICIONES.

✓ REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE LA NAVEGACIÓN Y DE LA VIDA HUMANA EN LA MAR APLICABLES A LAS CONCENTRACIONES NÁUTICAS DE CARÁCTER CONMEMORATIVO Y PRUEBAS NÁUTICO-DEPORTIVAS.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

✓ CAPÍTULO II. ACTOS COLECTIVOS NÁUTICOS.

✓ CAPÍTULO III. PRUEBAS NÁUTICO-DEPORTIVAS DE CARÁCTER COLECTIVO.

✓ CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES PARTICULARES.

✓ CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

7.- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Definiciones.
- ▶ Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 4. Del abanderamiento y matriculación de las embarcaciones en las listas sexta y séptima.
- ▶ Artículo 5. De la hoja de asiento.
- ▶ Artículo 6. Del certificado de registro español-permiso de navegación.
- ▶ Artículo 7. Del nombre e indicativo de matrícula de la embarcación.
- ▶ Artículo 8. Régimen especial de las embarcaciones de recreo con marcado CE de eslora igual o inferior a 12 metros.
- ▶ Artículo 9. Documentación requerida para el abanderamiento de embarcaciones con marcado CE.
- ▶ Artículo 10. Documentación requerida para el abanderamiento de las embarcaciones sin marcado CE.
- ▶ Artículo 11. Documentación requerida para el abanderamiento de embarcaciones construidas por aficionados.
- ▶ Artículo 12. De la inscripción en el Registro de bienes muebles.
- ▶ Artículo 13. Resolución del procedimiento de abanderamiento.
- ▶ Artículo 14. Actuaciones derivadas de la resolución de abanderamiento.
- ▶ Artículo 15. Pago de las tasas.
- ▶ Artículo 16. Obligaciones de los propietarios y usuarios de las embarcaciones.
- ▶ Artículo 17. Renovación o nueva expedición del certificado de registro español-permiso de navegación.
- ▶ Artículo 18. Canje del certificado de registro español permiso de navegación.
- ▶ Artículo 19. De las infracciones y sanciones.

✓ DISPOSICIONES.

8.- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

- ▶ Artículo Único. Aprobación del Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

✓ DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen jurídico.

✓ DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto de seguro.
- ▶ Artículo 2. Embarcaciones de recreo o deportivas.
- ▶ Artículo 3. Seguro de embarcaciones españolas.
- ▶ Artículo 4. Seguro de embarcaciones extranjeras.
- ▶ Artículo 5. Navegación sin seguro.

✓ CAPÍTULO II. ÁMBITO Y LÍMITES DEL SEGURO.

- ▶ Artículo 6. Ámbito material.
- ▶ Artículo 7. Exclusiones.
- ▶ Artículo 8. Límites cuantitativos.

✓ CAPÍTULO III. DEL CONTRATO DE SEGURO.

- ▶ Artículo 9. Tomador de seguro.
- ▶ Artículo 10. Entidades aseguradoras.
- ▶ Artículo 11. Documentación del contrato de seguro.
- ▶ Artículo 12. Documentación acreditativa de la vigencia del seguro.

9.- Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Definiciones.
- ▶ Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 4. Naturaleza de los títulos.
- ▶ Artículo 5. Atribuciones de las titulaciones profesionales y académicas.

✓ CAPÍTULO II. DE LAS TITULACIONES DE RECREO.

- ▶ Artículo 6. Títulos habilitantes.
- ▶ Artículo 7. Requisitos de edad.
- ▶ Artículo 8. Condiciones de obtención y atribuciones de los títulos.
- ▶ Artículo 9. Habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela.
- ▶ Artículo 10. Autorizaciones concedidas por federaciones náutico-deportivas.
- ▶ Artículo 11. Exenciones.

✓ CAPÍTULO III. DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS Y LA HABILITACIÓN PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE VELA.

- ▶ Artículo 12. Convocatorias de los exámenes.
- ▶ Artículo 13. Exámenes y prácticas.
- ▶ Artículo 14. Examen práctico.
- ▶ Artículo 15. Prácticas básicas de seguridad y navegación.
- ▶ Artículo 16. Prácticas de radiocomunicaciones.
- ▶ Artículo 17. Prácticas para obtener la habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela.
- ▶ Artículo 18. Reconocimiento médico.

✓ CAPÍTULO IV. DE LA DOCUMENTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL.

- ▶ Artículo 19. Expedición de títulos y tarjetas.
- ▶ Artículo 20. Registro de los títulos, tarjetas y de sus renovaciones.
- ▶ Artículo 21. Período de validez de la documentación.
- ▶ Artículo 22. Renovación de títulos y tarjetas.

✓ CAPÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

- ▶ Artículo 23. Escuelas situadas en Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas.
- ▶ Artículo 24. Enseñanzas para la preparación del examen teórico.
- ▶ Artículo 25. Actividades de formación para superar el examen práctico y/o realizar prácticas básicas de seguridad y navegación, así como las prácticas de radiocomunicaciones.
- ▶ Artículo 26. Normas especiales para las escuelas ubicadas en Comu-

nidades Autónomas con competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas.

✓ DISPOSICIONES

10.- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, sobre inspecciones de las embarcaciones de recreo.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 3. Tipos de reconocimientos.
- ▶ Artículo 4. Certificado de navegabilidad.

✓ CAPÍTULO II. ENTIDADES COLABORADORAS DE INSPECCIÓN.

- ▶ Artículo 5. Cometido de las entidades colaboradoras de inspección de embarcaciones de recreo.
- ▶ Artículo 6. Condiciones para el reconocimiento como entidad colaboradora de inspección de embarcaciones de recreo.
- ▶ Artículo 7. Autorización de las entidades colaboradoras de inspección de embarcaciones de recreo.
- ▶ Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras de inspección de embarcaciones de recreo.

✓ CAPÍTULO III. REALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS

- ▶ Artículo 9. Solicitud de reconocimiento.
- ▶ Artículo 10. Resultados de los reconocimientos.

✓ CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ▶ Artículo 11. Concepto y clasificación de las infracciones.
- ▶ Artículo 12. Infracciones graves.
- ▶ Artículo 13. Infracciones muy graves.
- ▶ Artículo 14. Responsables de las infracciones.
- ▶ Artículo 15. Sanciones.

- ▶ Artículo 16. Sanciones accesorias.

✓ DISPOSICIONES

11.- Orden FOM1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 3. Zonas de navegación para las embarcaciones de recreo.
- ▶ Artículo 4. Categorías de diseño.
- ▶ Artículo 5. Equipo de seguridad.

✓ CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE SALVAMENTO.

- ▶ Artículo 6. Balsas salvavidas.
- ▶ Artículo 7. Chalecos salvavidas.
- ▶ Artículo 8. Aros salvavidas.
- ▶ Artículo 9. Señales de socorro.

✓ CAPÍTULO III. EQUIPO DE NAVEGACIÓN.

- ▶ Artículo 10. Luces y marcas de navegación.
- ▶ Artículo 11. Líneas de fondeo.
- ▶ Artículo 12. Material náutico.
- ▶ Artículo 13. Material de armamento diverso.

✓ CAPÍTULO IV. MEDIOS CONTRA INCENDIOS Y DE ACHIQUE.

- ▶ Artículo 14. Extintores portátiles.
- ▶ Artículo 15. Medios fijos de extinción de incendios.
- ▶ Artículo 16. Detección de incendios y de gases.
- ▶ Artículo 17. Baldes contraincendios.
- ▶ Artículo 18. Extracción de gases.
- ▶ Artículo 19. Clasificación de combustibles.

- ▶ Artículo 20. Medios de achique.

✓ CAPÍTULO V. PREVENCIÓN DE VERTIDOS.

- ▶ Artículo 21. Aplicación.
- ▶ Artículo 22. Vertidos de aguas sucias y contaminantes.
- ▶ Artículo 23. Sistemas de retención de instalaciones sanitarias.
- ▶ Artículo 24. Descarga de aguas sucias.

✓ CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ▶ Artículo 25. Infracciones y sanciones.

✓ DISPOSICIONES. ANEXOS.

12.- Real Decreto 2127/2004, de 29 de octubre, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras de sus motores.

✓ CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- ▶ Artículo 1. Objeto.
- ▶ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 3. Definiciones.
- ▶ Artículo 4. Utilización.
- ▶ Artículo 5. Cláusula de salvaguardia.

✓ CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

- ▶ Artículo 6. Procedimientos de evaluación de la conformidad.
- ▶ Artículo 7. Organismos competentes en los procedimientos de evaluación de conformidad.

✓ CAPÍTULO III. MARCADO CE DE CONFORMIDAD.

- ▶ Artículo 8. Exigencia, características y condiciones del marcado CE.

DISPOSICIONES.

ANEXO.

13.- Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (Convenio de Hamburgo de 1979, con las enmiendas aprobadas en Londres en 1998): Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización y Coordinación. Cooperación entre los Estados. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación para buques. Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989: Disposiciones generales. Ejecución de las operaciones de salvamento. Derechos de los salvadores. Reclamaciones y acciones. Cláusulas finales.

Antecedentes de Salvamento Marítimo: Convenio sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979.

Objetivos principales del Convenio SAR 79.

Regiones de salvamento españolas.

• **CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO, 1989**

✓ CAPÍTULO I

- ▶ Disposiciones generales.
- ▶ Artículo 1. Definiciones.
- ▶ Artículo 2. Aplicación del Convenio.
- ▶ Artículo 3. Plataformas y unidades de perforación.
- ▶ Artículo 4. Buques de propiedad del Estado.
- ▶ Artículo 5. Operaciones de salvamento supervisadas por autoridades públicas.
- ▶ Artículo 6. Contratos de salvamento.
- ▶ Artículo 7. Anulación y modificación de los contratos.

✓ CAPÍTULO II

- ▶ Ejecución de las operaciones de salvamento.
- ▶ Artículo 8. Obligaciones del salvador y del propietario y el capitán.
- ▶ Artículo 9. Derechos de los Estados ribereños.
- ▶ Artículo 10. Obligación de prestar auxilio.

✓ CAPÍTULO III

- ▶ Derechos de los salvadores.
- ▶ Artículo 12. Condiciones para que haya derecho a recompensa.
- ▶ Artículo 13. Criterios para determinar la recompensa.
- ▶ Artículo 14. Compensación especial.
- ▶ Artículo 15. Reparto entre los salvadores.
- ▶ Artículo 16. Salvamento de personas.
- ▶ Artículo 17. Servicios prestados en virtud de contratos existentes.
- ▶ Artículo 18. Efectos de la mala conducta del salvador.
- ▶ Artículo 19. Prohibición de efectuar operaciones de salvamento.

✓ CAPÍTULO IV

- ▶ Reclamaciones y acciones.
- ▶ Artículo 20. Privilegio marítimo.
- ▶ Artículo 21. Obligación de constituir fianza.
- ▶ Artículo 22. Pagos provisionales.
- ▶ Artículo 23. Prescripción de las acciones.
- ▶ Artículo 24. Intereses.
- ▶ Artículo 25. Carga de propiedad del Estado.
- ▶ Artículo 26. Cargas para fines humanitarios.
- ▶ Artículo 27. Publicación de laudos arbitrales.

✓ CAPÍTULO V

- ▶ Cláusulas finales.

- ▶ Artículo 28. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.
- ▶ Artículo 29. Entrada en vigor.
- ▶ Artículo 30. Reservas.
- ▶ Artículo 31. Denuncia.
- ▶ Artículo 32. Revisión y enmienda.
- ▶ Artículo 33. Depositario.
- ▶ Artículo 34. Idiomas.

✓ Estados Parte

- ✓ Reservas que hacen algunos países.

14.- El Estatuto Jurídico del Buque.

- Introducción y conceptos jurídicos del buque.
- Características generales.
- El buque como cosa registralmente identificada: nombre, matrícula y domicilio del buque.
- Nacionalidad y bandera del buque. La dualidad registral en España.
- El Registro marítimo y el Registro de Bienes Muebles.

15.- Código Civil. Reglamento de Registro Civil. Normas relativas a la fe pública y al registro de hechos determinantes del estado civil de las personas.

- De la celebración ante el Juez, Alcalde o funcionario que haga sus veces.
- De la declaración de fallecimiento.
- Del registro central de ausentes.
- De los bienes inmuebles.
- De los bienes según las personas a que pertenecen.
- Del testamento marítimo.

16.- Lucha Contra la Contaminación: Obligaciones de disponer los residuos generados a bordo de acuerdo con el R/D 1381/2002 modificado por el R/D 1084/2009 sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

- ▶ Artículo 1. Finalidad.
- ▶ Artículo 2. Definiciones.
- ▶ Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- ▶ Artículo 4. Instalaciones portuarias receptoras.
- ▶ Artículo 5. Planes de recepción y manipulación de desechos.
- ▶ Artículo 6. Notificación.
- ▶ Artículo 7. Entrega de los desechos generados por los buques.
- ▶ Artículo 8. Tarifas aplicables a la recepción de desechos generados por los buques.
- ▶ Artículo 9. Exenciones.
- ▶ Artículo 10. Entrega de los residuos de carga.
- ▶ Artículo 11. Cumplimiento.
- ▶ Artículo 12. Medidas complementarias.
- ▶ Artículo 13. Sanciones.
- ▶ Artículo 14. Evaluación.

✓ DISPOSICIONES.

✓ ANEXOS.

17.- Conocimiento general del articulado del Convenio MARPOL y de sus anexos y específicamente anexo IV, Aguas sucias y anexo V, Basuras.

✓ CONVENIO MARPOL.
(CON EL PROTOCOLO DE LONDRES DE 17 DE FEBRERO DE 1978 Y ENMIENDAS POSTERIORES).

✓ PREÁMBULO.

✓ CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973.

✓ ANEXO I
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.

✓ ANEXO II
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS

NOCIVAS LIQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL.

✓ ANEXO III
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERJUDICIALES TRANSPORTADAS POR MAR EN BULTO.

✓ ANEXO IV
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES.

✓ ANEXO V
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES.

✓ ANEXO VI
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA OCASIONADA POR LOS BUQUES.

18.- Código de Comercio, Libro Tercero: Del comercio marítimo.

LIBRO III. DEL COMERCIO MARÍTIMO.

✓ TÍTULO I.
DE LOS BUQUES.

✓ TÍTULO II.
DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL COMERCIO MARÍTIMO.

- SECCIÓN I. DE LOS PROPIETARIOS DEL BUQUE Y DE LOS NAVIEROS.
- SECCIÓN II. DE LOS CAPITANES Y DE LOS PATRONES DE BUQUE.
- SECCIÓN III. DE LOS OFICIALES Y TRIPULACIÓN DEL BUQUE.
- SECCIÓN IV. DE LOS SOBRECARGOS.

✓ TÍTULO III.
DE LOS CONTRATOS ESPECIALES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

- SECCIÓN I. DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.
- SECCIÓN II. DEL CONTRATO A LA GRUESA O PRÉSTAMO A RIESGO MARÍTIMO.
- SECCIÓN III. DE LOS SEGUROS MARÍTIMOS.

✓ TÍTULO IV.

DE LOS RIESGOS, DAÑOS Y ACCIDENTES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

- SECCIÓN I. DE LAS AVERÍAS.
- SECCIÓN II. DE LAS ARRIBADAS FORZOSAS.
- SECCIÓN III. DE LOS ABORDAJES.
- SECCIÓN IV. DE LOS NAUFRAGIOS.

✓ TÍTULO V.

DE LA JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AVERÍAS.

- SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A TODA CLASE DE AVERÍAS.
- SECCIÓN II. DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS AVERÍAS GRUESAS.
- SECCIÓN III. DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS AVERÍAS SIMPLES.

SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.

Los interesados en participar en la prueba de conocimiento convocada formularán una solicitud al efecto según el modelo del Anexo II, y la presentarán en la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquiera de sus órganos periféricos, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

A esta solicitud se acompañará:

1. Copia del título de Capitán de Yate.
2. Justificante de pago de la tasa por derechos de examen, establecida en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para 1998, en su artículo 18, párrafo siete, vigente para el año en curso.

3. Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor, o el consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad puedan ser consultados, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al sistema de verificación de datos de identidad.

Realización de la prueba de conocimiento:

1. Las pruebas se realizarán en Madrid, en la última semana de los meses de marzo, y noviembre de cada año.

El plazo de matrícula, se abrirá el primer día hábil del mes correspondiente y finalizará el último día hábil de la primera quincena.

2. Una vez finalizado el plazo de solicitud de matrícula, se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante, y en la página WEB del Ministerio de Fomento, pudiendo en el plazo de diez días naturales subsanar las deficiencias los candidatos que hayan resultado excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las listas definitivas se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y en las Capitanías Marítimas, junto con el lugar, fecha y hora señalada para la realización de las pruebas, y los miembros que conforman el Tribunal.

CURSOS MONOGRÁFICOS ACONSEJADOS POR NUESTRA ESCUELA (Próximamente)

Hay que tener en cuenta que nuestro Centro ejerce como formador y examinador de parte de los requisitos que debe cumplir el aspirante al PPER. Por dicho motivo somos en parte responsables del buen hacer de nuestros alumnos, en consecuencia realizamos unos cursos monográficos que consideramos imprescindibles para el gobierno profesional de embarcaciones de recreo. Estas materias no están incluidas en el programa de estudios del PPER, sin embargo nuestro Centro quisiera animar a los alumnos para que valoraran su estudio.

- Lengua inglesa e Inglés marítimo. Nivel básico:

-

Hablado y escrito. Para aquellas personas cuyos niveles de inglés son nulos o bajos.

- Inglés náutico. Nivel avanzado:

Hablado y escrito. Para aquellas personas que sabiendo inglés deben aplicarlo a la navegación marítima.

- Mantenimiento de barcos:

Muy necesario para los futuros patrones que además de realizar sus funciones de patrón y capitán deben saber realizar el mantenimiento de una embarcación, por ser, posiblemente, una de las obligaciones contractuales con el armador y además por la seguridad del yate en sus singladuras.

- Navegación electrónica:

La navegación tradicional, la de toda la vida, está ampliamente representada en los temarios de los cursos obligatorios, las prácticas

de parte de la navegación electrónica está contemplada en nuestras prácticas en barco escuela a tal efecto, no obstante es necesario manejar equipos reales de manera fluida, por dicho motivo creemos necesario que el alumno aprenda el uso intensivo de tales ayudas a la navegación, sobre todo por su seguridad, la de la tripulación y la de los pasajeros.

GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA

